

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 01205 00
Demandante: MIRYAM ROSALBA GORDILLO VALBUENA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEOFILO JIMENEZ DIAZ Y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- INFORMESE sí o no se ha iniciado la sucesión de TEÓFILO JIMÉNEZ (q.e.p.d), en caso afirmativo debe indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad esta o conoció de dicho asunto (art. 87 del C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder suficiente y debidamente conferido por la demandante donde además de los requisitos formales, se relacionen de forma específica, cada una de las personas en contra de quien se autoriza iniciar la demanda de pertenencia, entre ellos los herederos determinados del causante (indicando los nombres y apellidos completos inclusive de cujus – VER anotación 1 del F.M.I. 50S-225986 y REGISTRO DE DEFUNCION) y de la otra copropietaria que tiene derechos reales sobre el inmueble (Abigail Romero de Jiménez – anotación 1 del F.M.I. 50S-225986)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º art. 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e7740ef24c03a83a49e56af49b44301d6f3bb5d17912bbfc002140a27ae412**

Documento generado en 05/05/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>